



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00083-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Subclase: SEGURIDAD SOCIAL

Demandante: ALIDA ARROYO MEZA

Demandada: COLPENSIONES, AFP PORVENIR SA

Vinculados: AFP COLFONDOS SA y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA

Fecha: 15 de noviembre de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso al Despacho el expediente, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la contestación a la demanda presentada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, y de igual forma, se encuentra vencido el término del traslado del recurso de reposición presentado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA. Provea.

ALBA LUZ VILLANUEVA MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - BOLÍVAR, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, por error involuntario, se omitió anexar el escrito de contestación a la demanda, así como el recurso de reposición presentado por la vinculada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, de ahí que tal omisión haya conllevado al despacho a proferir el auto de fecha 21 de octubre de 2024, se haya ordenado a la AFP COLFONDOS SA, realizar la notificación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Y es por ello, que se procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 21 de octubre de 2024. Y por sustracción de materia, el despacho se relevará del estudio de la solicitud de aclaración radicada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, dado los argumentos expuestos con antelación.

Bien, adentrándose en el recurso de reposición interpuesto por la vinculada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, se advierte que el mismo resulta extemporáneo, por lo que se procederá con su rechazo.

Colofón de lo anterior, es que la notificación personal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, se realizó el día 24 de septiembre de 2024, incluso ello fue reconocido por esta vinculada en el escrito de solicitud de aclaración, tal y como puede observarse en el numeral 7 del acápite de fundamentos facticos. En ese sentido, el término para radicar el recurso de reposición debía interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia conforme lo preceptúa el artículo 63 del CPTSS, de tal manera que, dicho término empezó a contarse a después de haber transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a la notificación,



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00083-00

y por ende, el término feneció el 30 de septiembre de 2024, pero el recurso aludido solo vino a radicarse el 8 de octubre de 2024, por lo que se procederá con su rechazo dado lo extemporáneo del mismo.

Por otro lado, se evidencia que la vinculada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, contestó la demanda por medio de su apoderado judicial dentro del término legal, como consta en el recibido del 8 de octubre de 2024. Revisada la misma, se verifica que cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada, de conformidad con el artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, el poder visible en las páginas 79 a 88 del escrito de contestación del 8 de octubre de 2024, otorgado por la demandada al dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, cumple con los requisitos exigidos. De conformidad con el art. 75 del CGP, se reconocerá personería a la mencionada profesional del derecho para que actúe como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por lo que viene dicho, ***el Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena,***

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de fecha 21 de octubre de 2024, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en consideración a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería al dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en los términos y condiciones en que vienen conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Yesid Suárez Manrique', written in a cursive style.

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE
Juez Sexto Laboral del Circuito

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00083-00

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 183

Hoy 19/11/2024 se notificó a
las partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP)